

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 25 de Marzo de 1954

Nº. 70

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Declárase motivo de duelo nacional el fallecimiento del Doctor José Jesús Sánchez Roiz. Pág. 641

Autorízase al Jefe de la Iglesia Católica de Managua, para sepultar el cadáver en el Templo de Santa Ana de Fray Cerverino de Oranollers, fundador del citado templo 641

Contraloría Especial de Cuentas Locales 642

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Cabo Gracias a Dios 645

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramientos 651

Concédese permiso 651

EDUCACION PUBLICA

Extiéndense unos Títulos 651

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 652

SECCION JUDICIAL

Remates 652

Títulos Supletorios 653

Marca de Fábrica 655

Sentencia de Divorcio 655

Citaciones de Procesados 655

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 749

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, el Dr. José Jesús Sánchez Roiz, en ejercicio de sus elevadas funciones de Ministro de Estado en el Despacho de Economía; suceso doloroso para la Patria que pierde uno de sus más preclaros ciudadanos.

Considerando:

Que es deber de la Nación rendir tributo y homenaje de reconocimiento a la labor de aquellos de sus hijos que como el Doctor Sánchez Roiz, han servido a la Patria leal y desinteresadamente.

Considerando:

Que además del cargo que ejercía cuando le sorprendió la muerte el Doctor Sánchez Roiz desempeñó con brillante capacidad los

siguientes cargos públicos: Vice-Ministro de Hacienda, en el año de 1936; Secretario Privado, en el año de 1937; Ministro de Hacienda, en el año de 1938, y Representante a la Asamblea Nacional Constituyente, en el año de 1950.

Decreta:

1o.—Declárase motivo de duelo nacional el fallecimiento del Doctor José Jesús Sánchez Roiz.

2o.—El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta durante tres días en todos los edificios y cuarteles del Estado.

3o.—El Gabinete en Cuerpo se hará presente a recibir los restos del ilustre fallecido el día que arriben a esta ciudad; en la misma forma asistirán a los funerales y ejercicios que se celebren.

4o.—Comisiónase al señor don Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, para que en representación especial del Poder Ejecutivo haga uso de la palabra en el momento del sepelio.

5o.—Comisiónase a los señores Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores e Ingeniero don Constantino Lacayo Fiallos, Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, para que en nombre del Poder Ejecutivo hagan presente este duelo a la digna señora esposa del ilustre desaparecido, doña Lucy Riorda de Sánchez Roiz y demás miembros de la familia doliente.

6o.—Tributarle honores de Ministro de la Guerra.

7o.—Enviar una ofrenda floral a nombre del Poder Ejecutivo.

8o.—Asumir por cuenta del Estado todos los gastos que se ocasionen.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Federico López Rivera.

No 747

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Autorizar al Jefe de la Iglesia Católica de Managua, para que permita, si así lo estima conveniente, sepultar en el Templo

de Santa Ana, de esta ciudad, el cadáver de Fray Ceferino de Granollers, fue fundador del citado Templo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Marzo de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación y Policía.—Federico López R.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el Sr. Emiliano Sandoval, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero al diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Sesenta y Siete Córdoba y Veintiun Centavos (C 667.21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador que la tuvo a su cargo, señor Francisco J. González, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez y media de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta, folio 4, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y diez minutos de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, se dió por recibida y se puso el cumpilase y continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Emiliano Sandoval, conforme oficio de doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por pedimento del suscrito Juez Tramitador, véase folio 11, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides, en escrito del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Sandoval, y oída la

opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Emiliano Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del primero al diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—veintitres—No vale.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que el señor J. Palma Ruiz, mayor de edad, viudo, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Mayo al diez de Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Trescientos Veinticuatro Córdoba y Veintiocho Centavos (C 5,324.28) incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor J. A. Hooker, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 12, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, reverso del folio 14, se dió por re-

cibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Palma R., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 16, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas y Siete Centavos (C\$ 3,461.07). Aprobación del Supervisor de Sanidad al folio 22, que acusa tener al diez de Julio de mil novecientos cincuenta,

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Palma R., oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 21; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor. Palma R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Mayo al diez de Julio de mil novecientos cincuenta. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que hace al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales-Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa, don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Miguel Peralta G., mayor de edad, casado negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del uno al quince de Enero de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2-A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Treinta y Cinco Córdobas con Cuatro Centavos (C\$ 235.04), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con dos reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y treinticinco minutos de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 6, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Miguel Peralta, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y.

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Seis Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (C\$ 106.55), que acusa tener como

existencia al 15 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 12, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Miguel Peralta, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Miguel Peralta, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace al período del uno al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Peralta, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, señor Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Granada, que el señor Leonidas Amador, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 4-A, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuaren-

ta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Córdobas y Un Centavos (C 43,446.01), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Contralor de Cuentas Locales, según auto de las ocho de la mañana del uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, y este funcionario, en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio 10 se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial del presente juicio; y

Considerando:

Que en escrito del uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por apersonado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leonidas Amador, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder legal original suscrito a su favor, y pidiendo también se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Leonidas Amador, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 13;

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leonidas Amador, de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro del Patronato Departamental de Reos de Granada, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, extendiéndole al señor Leonidas Amador, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, en el pa-

pel sellado de ley, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, que el señor David A. Fornos, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero al veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja, que obra al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Un Mil Quinientos Sesenta y Siete Córdobas y Ochenta y Dos Centavos (₡ 1,567.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve y media de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con veintiocho reparos pendientes, y este funcionario, en auto de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 9, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las nueve de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 25, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor David A. Fornos, presentando como prueba de su legítima personería copia

del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Córdobas y Diez y Nueve Centavos (₡ 465.19), que acusa tener como existencia al 22 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 10 de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendientes, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 53, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor David A. Fornos, y oída la opinión al señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 53; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada en buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor David A. Fornos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero al veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Fornos para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del Impuesto de Timbres Fiscales, con Art. 3o. del Decreto Legislativo No 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

No. 518

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Cabo Gracias a Dios, que dice;

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Cabo Gracias á Dios, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en las puertas de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez, en calidad de multa			0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
7—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
8—Astilleros, con taller de mecánica anexo	10.00	10.00	
9—Sin taller de mecánica anexo	5.00	5.00	
10—Anclajes: Embarcaciones de 50 toneladas o más, cada vez que atraquen a los puertos de la comprensión			10.00
11—Menores de 50 toneladas, cada vez			5.00
12—Cuando fueren movidas por velas, pagarán la mitad del impuesto respectivo, según el tonelaje			
13—Adjudicaciones de terrenos nacionales, por cada hectárea que se adjudique			0.25
14—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	4.00	4.00	
15—Agentes de seguros de vida, incendios o de cualquier otro riesgo, cada visita			5.00
16—Agentes comisionistas, con servicio de importación o de exportación	8.00	8.00	
17—Sin servicio de importación o de exportación	4.00	4.00	
18—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
B			
19—Billares: Cada mesa	5.00	5.00	
20—Beneficios de arroz u otros granos: Movidos por cualquier fuerza motriz y con capacidad para 40 quintales diario, la temporada			30.00
21—Con capacidad menor de 40 quintales			15.00
22—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	8.00	8.00	
23—Nicaragüenses	4.00	4.00	
24—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
25—Nicaragüenses			0.50
26—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
27—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
28—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
29—Con una silla solamente	1.00	1.00	
C			
30—Cantinas: Con existencias de cinco mil córdobas o más	30.00	30.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
31—Con existencias de dos mil córdobas o más	₡ 20.00	₡ 20.00	
32—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
33—Con existencias menores de quinientos córdobas	5.00	5.00	
34—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
35—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5.00
36—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
37—Curtiembres, envenenadoras o saladoras de cueros	2.00	2.00	
38—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
40—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		-
41—Romanas o básculas para pesar libras y yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
42—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
43—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
44—Corral municipal, por cada cabeza y por cada cada 24 horas o fracción			0.50
45—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata que corten con fines de negocio			10.00
46—Con fines de edificar en la población, cada mata			3.00
47—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
48—Terraje de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
49—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			3.00
50—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
51—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
52—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
53—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
54—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
55—Y por el de un cerdo, cabro, chivo o tortuga			2.00
56—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
57—Y de ganado menor	3.00		
58—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			4.00
59—Depósitos de granos o productos, con fines de especulación	3.00	3.00	
60—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
61—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
62—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
63—Declaratoria de herederos, por cada heredero			2.00
64—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
65—Derecho de tramo, para el expendio de carnes, cada vez que los ocupen			0.50

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
66—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
67—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
68—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
69—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
70—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
71—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
72—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el 5% de la entrada bruta			
73—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
74—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
75—Y por cada hectárea de terreno que se de en arriendo o esté arrendada, pagarán	0.40		
76—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
77—Si fuere de autoridad inferior			2.00
Embarcaciones, que hacen servicio de cabotaje entre puertos de mar o de ríos, movidas por cualquier fuerza motriz:			
78—De cuarenta toneladas o más	10.00	10.00	
79—De diez toneladas o más	5.00	5.00	
80—Menores de diez toneladas	2.00	2.00	
81—Si fueren movidas por velas, pagarán únicamente la mitad del impuesto respectivo, según su tonelaje			
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
82—Bananos, cada racimo			0.05
83—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
84—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.25
85—Goma de chicle, quintal			0.50
86—Grasas o aceites, quintal			0.40
87—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
88—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
89—Arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales			0.25
90—Esponjas de mar, libra			0.25
91—Carey, libra			0.30
92—Maderas aserradas o trabajadas, cada millar de pies cuadrados o fracción			1.00
93—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
F			
94—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
95—Y el que la rinda			3.00
96—De la haz, el que la solicite			2.00
Fierros o marcas de herrar:			
97—Si el interesado poseyere 500 o más animales	25.00		
98—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
99—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
100—Si poseyere 20 o más animales	5.00		

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual
101—Si poseyere menos de 20 animales	3.00	
102—Permiso para hacer un fierro o marca	5.00	3.00
103—Fierros o marcas para maderas		
104—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno la temporada		10.00
105—Otras fábricas no especificadas	1.50	1.50
O		
106—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social		
107—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos		
108—Guías, para conducir productos o artículos a otra comprensión, cada una		1.00
H		
109—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren diez córdobas o más diario por persona	4.00	4.00
110—Que cobren menos de diez córdobas	2.00	2.00
111—Cuando en estos establecimientos sólo se sirvieran comidas, pagará únicamente la mitad del impuesto		
112—Si los mismos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponde		
I		
Introducción de mercaderías para el comercio o expendio en la circunscripción; Artículos extranjeros:		
113—Licores, vinos, perfumes, jabones de tocador, cremas, lociones, aparatos de música, géneros de seda o de lana, quintal o fracción		0.50
114—Otros artículos o productos extranjeros no especificados, quintal o fracción		0.30
115—Artículos o productos nacionales, quintal o fracción		0.20
116—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada		2.00
117—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de		2.00
L		
118—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		3.00
119—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente más de cinco galones	2.50	2.50
120—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50
121—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50
M		
122—Minas de oro, en explotación	50.00	
123—Minas de petróleo, en explotación	50.00	
124—De cualquier otro metal	25.00	
P		
125—Permiso para quemar pólvora, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		1.00
126—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego		0.50
127—Panaderías	1.50	1.50
R		
128—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.25
129—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno		2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
130—Refresquerías, chicherías o sorbeterías, etc.	1.00	1.00	
131—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
132—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagarán cada vez en calidad de multa			2.00
S			
133—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.00	
134—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
135—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
136—Movidos por fuerza muscular, la temporada			6.00
137—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de.			2.00
138—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
139—Talleres de artes u oficios: con tres operarios o menos	1.00	1.00	
140—Con más de tres operarios	1.50	1.50	
V			
Vehículos			Placa
141—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
142—Motocicletas o motonetas	12.00		
143—Bicicletas	5.00		5.00
144—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
145—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
146—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
147—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8)

del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque dentro del perímetro de ella, esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 11—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Mayo próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Cabo Gracias a Dios, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Roberto Romero.—Eusebio Lacayo, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Marzo de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 34
El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a las siguientes personas Subdelegados Municipales para el Censo Comercial e Industrial, que lleva la Dirección General de Estadística y Censos, por el período de un mes, a partir del 8 de Marzo corriente, fecha desde la cual prestan sus servicios, así:

Departamento de Chinandega:

Jaime Montealegre, y Ernesto Montealegre.

Departamento de Granada:

Baltazar Arévalo, Horacio Duarte Lazo y Guillermo Obando Reyes.

Departamento de León:

Rafael A. Vanegas, Carlos Reyes, Mario Valle y Fabio Guerrero.

Departamento de Managua:

Guillermo Lacayo M., Jorge Mestayer, Gonzalo Borge, José María Téllez, Roberto Borge, José Lainez, Antioco Telica, Horacio Mayorga, Humberto Aranda, Arnoldo Lu-

na, José Zambrana, Darwin Guillén y Miguel Avilés.

Departamento de Masaya:

Angel Martínez Jimenez, Juan J. Busto Corral y Orlando Miranda Hernández.

Departamento de Matagalpa:

Edmundo Elizabet y Moisés López.

Segundo:—Las personas nominadas devengarán los sueldos que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en su Título VI, Capítulo XII, inciso 16).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley, Mariano Buitrago Aja.

Acuerdo No. 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder a la señorita Lucrecia Vega González, Tabuladora Clasificadora de la División de Máquinas I. B. M., de la Dirección General de Estadística y Censos, tres meses de permiso, a partir del 16 del presente mes, para ausentarse del puesto que desempeña, de los cuales los dos primeros serán con goce de sueldo, habiendo obtenido de previo el consentimiento de sus jefes inmediatos.

La Dirección General de Estadística dispondrá lo necesario para que las labores encomendadas a la señorita Vega González, no sufran atraso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía por la Ley,—Mariano Buitrago Aja.

Educación Pública

No. 619

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Raúl Cisneros Godoy, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Raúl Cisneros Godoy, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Marzo de 1954.—A. SO-

MOZA.—El Ministro de Educación Pública,
—Crisanto Sacasa.

No. 624

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor José Manuel Zepeda Arvizú, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor José Manuel Zepeda Arvizú, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1954.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública,—Crisanto Sacasa.

Fomento y Obras Públicas

No. 10—R

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud presentada el día 18 de Marzo del año corriente por el Doctor Salvador Castillo, Apoderado de la Sociedad «Acevedo Dyal y Compañía Limitada» y de acuerdo con la cláusula I del Contrato para cortes de maderas en el Departamento de Zelaya, celebrado el día 13 de Noviembre de 1939, con el señor H. D. Scott, aprobado por las Cámaras Legislativas, y sancionado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo No. 23-C, habiéndose publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 159 correspondiente al 19 de Julio de 1942 y de conformidad con el documento Aduanero de fecha 4 de Marzo del corriente año, firmado por el Administrador de Aduanas de Puerto Cabezas, Capitán O. N., Fritz Halsall, en el que consta que la mencionada Compañía ha exportado la cantidad de 21,897.555 pies de madera superficiales de pino en el año de 1953, y que ha cumplido con exceso con la mencionada cláusula, por tanto,

Resuelve:

Que habiendo la Sociedad «Acevedo Dyal y Compañía Limitada», ahora «Acevedo-Somoza y Compañía Limitada» cumplido ya con la obligación de cortar 4.000.000 de pies superficiales de la madera en el año de 1953, dicha Sociedad tiene derecho a demarcar zonas para el corte de madera, con una extensión total no mayor de 60.000 hectáreas, además de las zonas que ya tenga demarcadas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Marzo de 1954.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4366

Cuatro tarde del nueve de Abril del corriente año Despacho este Juzgado 2º Civil Distrito, subastaráse finca urbana, en barrio Riguero, esta ciudad, diez varas frente por veintidós de fondo, con casa construida de madera, techo tejas de barro, ladrillo cemento, comprendida siguientes linderos: oriente, occidente y sur, terrenos Manuel J. Riguero & Cia. Ltda.; y norte, callejón enmedio, propiedad Margarita Tellería y José Antonio López; inscrita número veinticinco mil novecientos once, tomo trescientos treinta y cinco, folio ciento cuarenta y siete, asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Base de subasta la suma de tres mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución seguida por Alcides Zamora Reyes contra Cándida Rosa del Valle de López.

Quien desee hacer postura puede hacerlo en término legal.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidós Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P.—Gustavo A. Sevilla A., Srio. 826 3 2

Nº 4365

Tres tarde treinta y uno de Marzo corriente remataráse mejor postor finca rústica ubicada Apompuá esta jurisdicción, que mide dos manzanas superficie, conteniendo casa paredes tablas, techo tejas de barro, limitada: oriente, José Dolores Mendieta; norte, río de Apompuá; sur, carretera; poniente, balneario público del río.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: José Ramón Espinosa a Marcelino Mendieta Mojica.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio.

Es conforme.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srio. 645 3 1

Nº 4359

Doce meridianas, treinta corriente mes, subastaráse rústica, veinte manzanas, ubicada Comarca Tomatoya, jurisdicción San José, limitada: oriente, Eulogio Bermúdez; poniente y sur, Sucesores Santos Cordero; norte, Eulogio Bermúdez.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Estanislao Campos Cisnero a Wenceslao Cisnero Cordero.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.—Salvador López Z, Srio, 832 3 1

Nº 4358

Doce meridianas, treintuno corriente mes, subastaráse rústica, quinientas manzanas, ubicada Comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, limitada: oriente, Guadalupe Mondoy y Jerónimo Núñez; poniente, Rafael Fernández y Martín García; norte, Agapito Dávila; sur, Albino Núñez.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Gregorio López García y Manuela Martínez.

Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, nueve de Marzo mil novecientos cincuenticuatro.—Salvador López Z., Srío. 831 3 1

Nº 4361

Nueve antemeridianas uno de Abril próximo, subastaráse finca rústica, Comarca El Sontolar, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta de doscientas manzanas de extensión, limitada, así: oriente, Virgilio Somoza; poniente, Miguel Sequeira y Eustaquio González; norte, Isabel Romero; y sur, Pío Somoza y «San Andrés», de Andrés Rivera y río de por medio.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Andrés Rivera Sotelo a Ramón Rivera Sotelo.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.—Salvador López Z., Srío. 634 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4149

Josefana, Elena y Catalina, todas de apellido Palma, solicitan título supletorio finca rústica, jurisdicción Tola, que tienen en comun de manzana y media y fracción, con casa tejas, forro de tablas, lindando: oriente, terreno Zenón Bello; poniente, de Enrique Jácamo; norte, sucesión Máximo Jácamo; sur, calle a Tola.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez y siete Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz. 435 3 3

Nº 4033

La señora Camila Barríos viuda de Alemán, solicita título supletorio solar urbano, situado en este pueblo, que mide veinte varas de frente por treinta fondo, linda: oriente, solar Demetrio Varela; poniente, solar Abelino Martínez, calle en medio; norte, casa y solar Bibian Rodríguez; y sur, solar Blanca Barrera, contiene casa pajiza forro de tablas, y árboles frutales.

No tiene nombre, número ni gravámen, y lo estima en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Ante mí Srío. Carmen S. Quillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Quillén, Srío. 560 3 3

Nº 4204

Epifanio García Parrales, solicita título supletorio finca rústica, lindante: oriente, Terencio García Cuadra; poniente, herederos María Eustaquia Caldera de Cuadra, lo mismo que al norte y sur, Terencio García Cuadra.

Húbola: María de la Paz García.

Estímala: doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal y Fisco.

Quien pretenda oponerse, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya tres de Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—R. Quandique M., Srío.

Conforme.—Masaya, treinta y uno de Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—R. Quandique M., Srío. 515 3 3

Nº 4077

Félix Arias, solicita título supletorio finca urbana sita cantón Jalapa, esta ciudad, limitada: oriente, predios de Lázaro Betanco, Modesto Arias y Luis Hernández Quevara, sesentidós varas; poniente, Cástula Cerda, calle en medio, ochentiseis varas;

norte, Aureliana Guevara García, cuarenta varas; sur, José Arias, veinticuatro varas.

Valorada: ciento cincuenta córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Unico. Masatepe, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. Ramírez V.—Antonio Quintero G., Srío.

Es conforme.—Antonio Quintero G., Srío.

376 3 3

Nº 4030

Vicente Pérez, pide título supletorio finca rústica setenta manzanas, en Las Majaditas, esta jurisdicción, linda: norte, Alfonso Pozo; sur, Sotero Rodas; oriente, Rubén Amador; occidente, Victoriano Ibarra y Narciso Sánchez.

Valorada doscientos córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Jalapa, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paguaga, Juez Local.—Jorge Castillo, Srío. 329 3 3

Nº 4006

Victoriano Varela, solicita título supletorio predio urbano en esta ciudad en barrio de La Parroquia, dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, María Villalobos; sur, Angela Ramos; este, solar y rancho de Dámaso Moreno con calle de por medio; y al oeste, solar de Angela Guerrero, con treinta y cinco varas por los cuatro rumbos cardinales.

Lo hubo por compra que hizo a Dámaso Moreno por la suma de doscientos córdobas.

El Viejo, Febrero 19 de 1954.—Rigoberto Canales Baldelomar, Juez Local de lo Civil.—Humberto Guevara Telles, Srío. 537 3 3

Nº 4046

El doctor Rodolfo Ibarra Valdivia, apoderado de los señores Rafael y Domingo Rodríguez Mendoza, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, finca rústica jurisdicción Pueblo Nuevo, ochenta manzanas extensión, cercada alambre, piedra y naturales, diez manzanas huerta arado, lindante: oriente, Ramón Carrasco; occidente, sucesión Estebana Ramírez; norte, Julián Rodríguez y Camila Paz; sur, Ramón Carrasco.

Estímalo mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana, dos Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Ontíérrez B., Srío. 344 3 3

Nº 4023

Miguel Soza Valerio, solicita título supletorio de una finca rústica de cien manzanas situada El Cacao, de esta jurisdicción, contiene casa, cercas alambre, limitada: oriente, Victoriano Delgadillo; occidente, Santos Urbina; norte, camino real y Telefófono Mora; sur, Julián Obando y Agustín Escoto.

Quien pretenda oponerse preséntese deducir oposición a este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino, Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

324 3 3

Nº 4021

Rosalfo Mejía solicita título supletorio de una finca rústica de veinte manzanas cercada con madera, piedra y alambre, situada en el lugar El Cacao, esta jurisdicción, limitada: oriente, Basilio Ortega, camino en medio; occidente, Angélica Mejía; norte, Quihermo Mejía; y sur, la de Gonzalo Ortega quebra-

da de lajas de por medio. Una casa con su correspondiente solar techo tejas, parada sobre horcones, jimitada: oriente, propiedad de Telesforo Mora, occidente, plaza de la Ermita; norte, Alejandro Mejía, casa; sur, Teresa Mejía.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado deducirlo término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

322 3 3

Nº 3583

María Bucardo, se presentó al Juzgado solicitando título supletorio de un solar ubicado en La Palma, de esta jurisdicción, que mide: al norte, cuarenta y cinco varas, lo mismo que al sur; oriente, noventa y cinco varas; y poniente, sesenta y cinco varas con una casita parada sobre horcones, cubierta con tejas, forrada con palenque; que mide de largo siete varas, por seis de ancho, y linda: oriente, Cristobal y Miguel Rugama; poniente, Justino Quezada quebrada de por medio; norte, Santos Rivas; y sur, Mercedes Bucardo, y la aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Eduardo Pastora G.—Leónidas Valladares, Srío.

Es conforme con su original. El Sauce, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Valladares, Srío.

287 3 3

Nº 4201

Francisco Paz Vargas, vecino de valle de Cuje, esta jurisdicción, solicita título supletorio una finca llamada La Esperanza, de diez manzanas de extensión superficial, ubicada valle de Cuje, cercada en parte con piñuelas, cultivada con cafetos, palma real, aguacates, zapotes y jícaros; conteniendo dos ranchos pajizos, de seis varas de largo, por cinco ancho, cada una empaladas, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, finca Lucas Carazo sur, casa y finca Rinaldo Gómez; oriente, predio Elías Gómez Aguilar; y occidente, predio Bernardino López y casas Teófilo Gonzalez y Bernarda Paz. Adquirida por herencia de su difunto padre Segundo Vargas.

Valorada en doscientos córdobas.

Tramitada con intervención Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, Febrero cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—Vargas—vale.—Coronado López Ortiz.—Alfredo Rubio F., Srío.

510 3 3

Nº 3578

Nicolás Guevara Pavón, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio, medida y linderos siguientes: oriente, veintinueve varas, Ismael Guevara; poniente, cuarentiseis varas, Alfredo y Ernesto Guevara; norte, cincuenta y cuatro varas, Nicolás Guevara; y sur, cuarenta y ocho varas y media, Erlinda Guevara.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, cuatro Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío,

272 3 3

Nº 4087

Eliseo Martínez Luna, solicita título supletorio rústica, jurisdicción Ticuantepe, lindante: oriente, Eliseo Martínez Luna; poniente, Salvador Guerrero Montalván y otro; norte, camino La Enramada, del

General Anastasio Somoza; sur, Descanso, Antonio Silva. Terreno propio.

Estimado quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

374 3 3

Nº 4147

El señor Carlos Guido Rodríguez, solicita título supletorio de una finca de agricultura que tiene en el punto Los Planes, en el sitio de El Guanacastón, de esta jurisdicción, de sesenta manzanas más o menos, acotada con cercos de piedra, sanjo, madera y natural, cultivada una parte con maíz y milión y zacate artificial y árboles frutales, con una casa de teja de seis varas de largo, por cinco de ancho con dos caídos, limitada así: oriente: propiedad de Hercilla Beltrán y Aurora Zamora; occidente, propiedad de Ramiro Torres y Horacio Gómez; norte, propiedades de Eusebio Hernandez y río negro; y sur, propiedad de Ricardo Hernandez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío.

Es conforme.—Limay, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío.

433 3 3

Nº 4146

Los señores Josefana y Octavio Cruz, solicitan título supletorio de una finca de agricultura que tienen en el sitio de Cacala, como de sesenta manzanas más o menos, acotada con cercos de alambre madera y naturales, cultivada con zacate artificial, con una casa de habitación de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores y un corral, limitado así: oriente, propiedad de la sucesión de Antonio Cruz y callejón que conduce al regadillo; occidente, predio de Cayetano Calderón; norte, propiedades de Juan Pérez, Javier Barrientos, Mercedes Rosales y sucesión de Juan Castellón; y sur, la misma propiedad de Antonio Cruz.

Quien tenga derecho, dedúzcalo en el término de ley.

Juzgado Local. Limay, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío.

Es conforme.—Limay, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío.

432 3 3

No. 4085

Sofía Castillo Mendez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio, lote de terreno urbano, con casa pajiza en esta villa, dentro de estos linderos: norte, cuarenta varas y calle pública; este, cuarenta varas y propiedad de Josefa Mora; oeste, cuarenta varas y calle pública.

Con intervención de Síndico Municipal y citación del representante del Fisco.

Lo hubo por herencia de su madre Josefa Mendez. Lo estima en doscientos córdobas.

La persona que tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe Chamorro C.—F. Flores M., Srío.

375 3 3

Nº 4655

Estebana Santana, solicita título supletorio, solar urbano, Calvario, León, lindante: oriente, línea férrea; poniente, herederos José Demetrio Guerrero; norte, mediando calle, Francisco Grillo; sur, Julio Aguilar.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, seis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío. 358 3 3

Nº 4358

Juan Santiago Jiménez, solicita título supletorio lote de terreno propio ubicado comarca Hato Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antenor Jiménez; poniente, Lorenzo Sagrañez; norte, Hilario Caballero; sur, Ramón Martínez.

Extensión: Un dieciséis avo de manzana.

Valóralo: Trescientos Treinta Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío. 586 3 1

Nº 4376

Mercedes Hernández, solicita título supletorio sobre una casa y solar situados cantón Pueblo Nuevo, de esta villa, lindando: oriente, Francisco Brenes; poniente, Juan Somoza, norte, Juan Romualdo Martínez; sur, Blás Cano.

Vale doscientos córdobas.

El que se crea con mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Belén, veintiseis de Febrero mil novecientos cincuenta y cuatro. Las cuatro de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 605 3 1

Nº 4442

David Ramos, solicita título supletorio de finca rústica situada en cantón Pueblo Nuevo, esta villa, cercada en parte alambre púas y piñuela, cultivada chagüite, guineos cuadrados y huerta agricultura y todo dentro linderos siguientes: oriente, propiedad de Justo Espinoza y Carlos Almanza; poniente, propiedad Concepción Ugarte; norte, propiedad sucesión Pedro Pérez González y de Francisco Núñez, callejón enmedio; y sur, propiedad de Elisa Aguilar.

Vale ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Belén, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las tres de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 642 3 1

Nº 4406

Jerónimo Sánchez, solicita título supletorio finca rústica en El Aguacate, esta jurisdicción, dentro siguientes dimensiones y linderos: oriente, doscientas cincuenta varas, y linda con María Sánchez y Balbino Rodríguez; poniente, doscientas y linda con Prudencio Hernández; norte, cien varas, y linda con Santos Hurtado, camino de por medio; y sur, trescientas varas, y linda con María Asunción Sánchez, Enrique Grijalva y Juan Herrera; cultivada en zacate, chagüite, con casa y vale doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Tola, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío. 633 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 3499

Sandoz, S. A., de Basilea, Suiza, mediante apoderado Julio Vigil & Caligaris Co. Ltda., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SANDOSTEN

para: Un producto farmacéutico para el tratamiento de toda clase de enfermedades alérgicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

248 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 4368

Por sentencia de este Tribunal de las once de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se declaró disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que unía a los señores Elías Zarruk Zarruk y Teresa Abdalah.

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Bermúdez A. Srío.

829 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 4499

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Ildelfonso Gaitán López y Miguel Escoto Trujillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les instruye por ser autores del delito de lesiones en la persona de Dimas Henríquez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de «Mombachito», de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito por la Ley.—Boaco, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregidos—lesiones—H—p—denunciar—Valen.—F. Arellano.—E. A. Castillo, Srío. 119 1

Nº 4498

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Juan González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Concepción Amador Paz, quien fué de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Somoza bajo los apercibimientos de declararlo rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío.

118 1

Nº 4467

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Candelario Pulido Navarrete, conocido también por Cupertino Candelario Navarrete, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Gerardo Rivera, también de generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y de que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los tres días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 109 1

No 4265

Por la primera vez, cito y emplazo al procesado Bartolomé Cruz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue por el delito de homicidio en la persona de Doroteo Castro, de generales ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrárselo defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío. 120 1

No. 4468

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Gustavo Somarriba, del domicilio de La Paz Centro y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Antonio Silva, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de La Paz Centro, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los quince días del mes de Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 108 1

No 4459

Por primera vez cito y emplazo al procesado Horacio Rocha, del domicilio de El Sauce y de sus generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de violación en la persona de Pilar Espinoza Uriarte, de veintidos años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiocho días de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes, Srío. 101 1

No 4503

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Jarquín, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de doña Juana Salinas de Callejas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Civil y lo Criminal del Distrito de la ciudad de Chinandega, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez Gómez, Juez de lo Civil y para lo Criminal del Distrito por Ministerio de la Ley.—Andrés González B., Secretario. 122 1

No. 4456

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Leonardo Dolmus, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Achuapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometidos en Inés Casco, de sus mismas generales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Asimismo se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes, Srío. 104 1

No 4463

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Juan Vicente Toval, mayor de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Zacarías Soto Moreno, de sus mismas generales; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y que las sentencias que en su contra recaiga surtan los mismos efectos que si estuviera presente.]

Se recuerda a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte y a las autoridades la de capturarlo.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, en la ciudad de León, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 113 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre. . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre. . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.	
Por año	¢ 5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.